



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA

000819



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA DE LLUVIA

La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para presentar la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA DE LLUVIA**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales impulsados por la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, la realidad hídrica nacional evidencia una creciente presión sobre este recurso estratégico, derivada de factores como el cambio climático, la sobreexplotación de acuíferos, el crecimiento urbano y la distribución desigual del agua.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), México enfrenta condiciones de **estrés hídrico alto**, al utilizar más del 40% de su disponibilidad anual de agua. Asimismo, cerca del 73% del recurso se destina al sector agrícola, lo que limita la



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



disponibilidad para consumo humano y urbano. A ello se suma que más de 100 acuíferos en el país se encuentran en condición de sobreexplotación, comprometiendo la sostenibilidad del recurso a mediano y largo plazo.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que la seguridad hídrica será uno de los principales desafíos del siglo XXI, destacando la necesidad de implementar soluciones sostenibles, accesibles y resilientes frente a los efectos del cambio climático.

En este contexto, la captación de agua de lluvia se posiciona como una alternativa estratégica para complementar las fuentes tradicionales de abastecimiento. Diversos estudios impulsados por la propia CONAGUA han demostrado que estos sistemas pueden reducir la presión sobre redes hidráulicas, acuíferos y fuentes superficiales, además de representar una solución de bajo costo y alto impacto social.

En el caso del Estado de Tamaulipas, la problemática hídrica se ve acentuada por ciclos recurrentes de sequía, así como por precipitaciones intensas que no son aprovechadas de manera eficiente, generando una paradoja hídrica: escasez en ciertas temporadas y pérdida significativa de agua pluvial en otras.

Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para promover el uso eficiente del agua, incorporando mecanismos que permitan su captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable.

B. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas para fomentar la captación de agua de lluvia en los ámbitos público, privado y social, sin generar cargas presupuestales adicionales.

Es importante destacar que la propuesta **no implica impacto presupuestal**, ya que no contempla la creación de nuevas estructuras administrativas, ni establece obligaciones de



gasto inmediato, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestaria y al principio de progresividad.

En consecuencia, esta iniciativa contribuye a fortalecer la seguridad hídrica, la sustentabilidad ambiental y el uso responsable del agua en el Estado de Tamaulipas.

C. PROPUESTA DE REFORMA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas no contempla la captación de agua de lluvia	<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA DE LLUVIA</p> <p>Artículo 131 Bis:</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia como una medida para fortalecer el uso eficiente y sustentable de los recursos hídricos.</p> <p>Artículo 131 Ter:</p> <p>Las autoridades estatales y municipales fomentarán, en el ámbito de sus respectivas</p>



competencias, la incorporación de sistemas de captación de agua pluvial en edificaciones públicas, privadas y desarrollos urbanos, conforme a las disposiciones técnicas aplicables.

Artículo 131 Quáter:

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal procurarán implementar, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sistemas de captación de agua de lluvia en sus instalaciones.

Artículo 131 Quinquies:

La autoridad competente promoverá acciones de difusión, capacitación y asesoría técnica para fomentar la adopción de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 131 Sexies:

La implementación de las disposiciones previstas en el presente Capítulo se realizará con cargo a los presupuestos autorizados, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales.



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona un** Capítulo IV denominado “De la Captación, Almacenamiento y Aprovechamiento Sustentable del Agua de Lluvia”, **así como los artículos** 131 Bis, 131 Ter, 131 Quáter, 131 Quinquies y 131 Sexies **a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, para quedar después del artículo 131, **y recorriéndose los subsecuentes como sigue:**

Capítulo IV

**DE LA CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DEL AGUA DE LLUVIA**

Artículo 131 Bis:

El Estado y los municipios promoverán la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia como una medida para fortalecer el uso eficiente y sustentable de los recursos hídricos.

Artículo 131 Ter:

Las autoridades estatales y municipales fomentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la incorporación de sistemas de captación de agua pluvial en edificaciones públicas, privadas y desarrollos urbanos, conforme a las disposiciones técnicas aplicables.



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



Artículo 131 Quáter:

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal procurarán implementar, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sistemas de captación de agua de lluvia en sus instalaciones.

Artículo 131 Quinquies:

La autoridad competente promoverá acciones de difusión, capacitación y asesoría técnica para fomentar la adopción de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 131 Sexies:

La implementación de las disposiciones previstas en el presente Capítulo se realizará con cargo a los presupuestos autorizados, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá, en su caso, las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 20 DE ABRIL DE 2026

Dip. Elvia Eguía Castillo